

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



DECRETO EJECUTIVO No. 336
De 26 de Julio de 2019

Que crea la Secretaría Estratégica para el Desarrollo y Competitividad de la Presidencia de la República y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 282 de la Constitución Política de la República establece que el Estado debe planificar el desarrollo económico y social, mediante organismos o departamentos especializados, con el fin de fortalecer el bienestar general de la población panameña;

Que se deben garantizar políticas cónsonas con un mejor desarrollo económico, y en cumplimiento de este, se deben crear entes técnicos o especializados, con el propósito de promover y evaluar programas y proyectos para el mejor desarrollo socioeconómico y la calidad de vida de todos los panameños en general;

Que conforme al Decreto Ejecutivo No.236 de 23 de julio de 2009 se crea la Secretaría de Economía de la Presidencia, como un ente de coordinación, dirigido a realizar el monitoreo y evaluaciones de metas económicas e investigaciones, para sugerir planes que ejecuta el Estado para la mejor consecución de las políticas económicas;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 879 de 22 de diciembre de 2011, se modifica el Decreto Ejecutivo No. 236 de 23 de julio de 2009, a fin de ampliar el marco de atribuciones en materia de promoción de la competitividad y se crea la Secretaría de Asuntos Económicos y Competitividad;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 235 de 25 de marzo de 2015 se modifican ciertas funciones y se cambia su nombre por el de Secretaría de Competitividad y Logística;

Que es menester vincular las labores que ha desarrollado la Secretaría de Competitividad y Logística con la reformulación de estrategias y proyectos nacionales que apoyen áreas claves en materia de inversiones y los servicios internacionales, necesarios para coordinar las labores encomendadas y dotar de un mayor dinamismo los niveles de crecimiento económico y la generación de empleo en el país,

[Handwritten signature]

DECRETA:**Capítulo I****Secretaría Estratégica para el Desarrollo y Competitividad**

Artículo 1. Se crea la Secretaría Estratégica para el Desarrollo y Competitividad, en adelante la Secretaría, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2. La Secretaría es un ente de coordinación, desde el cual se realizará el monitoreo y seguimiento de los planes estratégicos que el Estado defina, fundamentalmente relacionados con la consolidación del clima de inversiones en el territorio nacional; la protección y fortalecimiento de los servicios internacionales; el seguimiento al desarrollo logístico del país; y en general la modernización integral de las instituciones nacionales vinculadas al desarrollo de nacional.

Artículo 3. La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar con todas las instancias del Órgano Ejecutivo la implementación de las decisiones y proyectos que, en materia económica, financiera, inversiones y logística, sean necesarios para mejorar el clima de negocios y la competitividad del país;
2. Gestionar la consecución de recursos de financiamiento, cooperación técnica con organismos multilaterales y otras entidades financieras para la implementación de proyectos en materia política económica, financiera, inversiones, logística y competitividad;
3. Sugerir al Presidente de la República, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la suscripción de acuerdos y convenios con Organismos Nacionales e Internacionales, para efectos de llevar a cabo estrategias y planes para el mejoramiento del Estado, en materia de políticas reguladas de su competencia;
4. Coordinar, bajo las mejores prácticas de transparencia en la función pública, y en conjunto con las instancias que posean la competencia, la atención de inversionistas interesados en el desarrollo de proyectos e iniciativas que el Estado determine son esenciales para el desarrollo del país;
5. Colaborar con la Secretaría de Seguimiento a la Ejecución y Cumplimiento en los objetivos de desarrollo del Estado;
6. Propiciar el marco normativo que estimule y facilite la mejor consecución de los fines del presente Decreto Ejecutivo;
7. Presentar al Presidente de la República, cuando lo estime necesario, informes sobre los avances de los planes, estrategias y ejecuciones de las políticas económicas, logística y de inversiones, y en general de las condiciones socioeconómicas del Estado;
8. Participar en reuniones que se efectúen con gremios nacionales, así como con organismos internacionales, con la finalidad de ejecutar los planes y proyectos vinculados con los objetivos de políticas económicas, logística y de inversiones;
9. Coordinar los esfuerzos, que a nivel nacional deban realizarse, con miras a mejorar la percepción de Panamá en el entorno global;
10. Supervisar la coordinación efectiva de las Unidades adscritas a su gestión;
11. Cualquier otra que le sea asignada por el Presidente de la República.

Artículo 4. La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, el cual responderá en forma directa al Presidente de la República y al Ministro de la Presidencia, y contará con la estructura organizacional que sea necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.



R. N.

La Secretaría contará con un Secretario Adjunto con rango de Embajador en Misión Especial, que será de libre nombramiento y remoción y que deberá cumplir con los mismos requisitos que se determinen para el Secretario Ejecutivo.

Artículo 5. Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Hallarse en pleno uso de sus derecho civiles y políticos;
3. Haber cumplido treinta años de edad;
4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más mediante sentencia ejecutoriada proferido por un tribunal de justicia;
5. Poseer Licenciatura en Economía, Finanzas, Derecho o carreras afines y tener no menos de cinco (5) años de experiencia en asuntos económicos o políticas públicas; preferiblemente con Maestría o Doctorado en Administración de Empresas, Logística o afines.;
6. No tener parentesco con el Presidente de la República, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 6. El Secretario Ejecutivo rendirá ante el Presidente de la República un informe anual de su gestión en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 7. La Secretaría estará conformada por tres unidades para la coordinación de sus funciones, a saber:

1. Unidad de Asuntos Logísticos.
2. Unidad para el Fomento de las Inversiones Privadas.
3. Unidad para la Competitividad de los Servicios Internacionales

Artículo 8. Cada una de las unidades establecidas responderá directamente ante el Secretario Ejecutivo. Todos los planes, programas y recursos que estaban asignados a la Secretaría de Competitividad y Logística, deberán ser absorbidos por la Secretaría Estratégica para el Desarrollo y Competitividad.

Capítulo II

De la Unidad de Asuntos Logísticos

Artículo 9. Para el desarrollo ordenado de sus objetivos, el Gabinete Logístico creado mediante Decreto Ejecutivo No.881 de 13 de noviembre de 2014, contará con una coordinación denominada Unidad de Asuntos Logísticos, la cual estará dirigida por un Director Ejecutivo.

Artículo 10. Para ser Director Ejecutivo de la Unidad de Asuntos Logísticos se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Hallarse en pleno uso de sus derecho civiles y políticos;
3. Haber cumplido treinta años de edad;
4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más mediante sentencia ejecutoriada proferido por un tribunal de justicia;



5. Poseer Licenciatura o Ingeniería en Logística o carreras afines y tener no menos de 5 años de experiencia en el área.

Artículo 11. La Unidad de Asuntos Logísticos tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, coordinar, supervisar, ejecutar, colaborar, apoyar y promover el país como plataforma logística al servicio del mundo, ejerciendo el control y supervisión de la implementación de la estrategia logística nacional, sus planes y proyectos;
2. Asesorar al Gabinete Logístico, en todo lo concerniente a aspectos que puedan mejorar las condiciones para la gestión logística, las inversiones en infraestructura y las negociaciones internacionales vinculadas al comercio, al transporte aéreo, marítimo y terrestre y a los aspectos aduaneros y fiscales que afectan al sector;
3. Articular el diálogo continuo con los sectores público, privado y académico para la generación de soluciones en el tema logístico, a través de la conformación de mesas de trabajo o Comités Técnicos a fin de mantener el enfoque transversal del sector logístico;
4. Proponer al Gabinete Logístico aquellos proyectos que puedan ser desarrollados bajo un esquema de iniciativas público-privadas, según el Plan Nacional de Inversiones (PNI);
5. Monitorear en forma permanente las iniciativas que distintas instituciones posean en materia logística para asegurar que se enmarquen dentro de la agenda de la Estrategia Logística Nacional;
6. Mantener en coordinación con las instituciones correspondientes un inventario actualizado de activos con vocación logística en todo el territorio nacional;
7. Formular la creación y coordinar la ejecución y/o ejecutar los componentes transversales del Plan Estratégico de Logística en materia de infraestructura, servicios y procesos a partir del cual se fomenten proyectos y programas en el ámbito logístico nacional;
8. Velar por la atención a los subsistemas logísticos prioritarios identificados dentro de la Estrategia Logística Nacional y ejercer el control y supervisión en la implementación de proyectos vinculados al Plan Estratégico de Logística;
9. Velar por la adecuada representación internacional del Estado en los Foros en los que se debatan los temas relacionados con transporte internacional de carga, en coordinación con las instancias de Gobierno que correspondan;
10. Ejecutar y monitorear en coordinación con las instituciones pertinentes, el cumplimiento de convenios internacionales en materia de logística de carga aérea, marítima y terrestre;
11. Promover el cumplimiento de las actividades relacionadas a las tecnologías de la información para:
 - a. Confeccionar y actualizar un mapa de procesos y de flujo de data entre las instituciones involucradas a fin de diagnosticar y proponer soluciones;
 - b. Facilitar las actividades necesarias para la automatización y actualización de los procesos bajo un modelo de implementación modular en los nodos logísticos;
 - c. Regular la transferencia de datos y la estandarización de los esquemas de seguridad informáticos relacionados al sistema logístico nacional;
 - d. Estandarizar la base de datos de las entidades del Estado relacionadas a las actividades logísticas.
12. Coordinar con las instituciones involucradas y el sector privado, la promoción de los servicios logísticos de valor agregado de Panamá y la consolidación global de la marca país en materia logística;



[Handwritten signature]

13. Coadyuvar con las autoridades nacionales en el desarrollo de mecanismos de seguridad en la cadena logística del comercio internacional, que identifique a Panamá con el concepto de puertos, zonas y operadores logísticos confiables y seguros para las actividades del comercio exterior, sin que ello implique detrimento de las condiciones de facilitación del comercio internacional;
14. Coordinar con el servicio exterior, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y con el Ministerio de Comercio e Industrias, la promoción de los servicios logísticos panameños y la protección de los intereses domésticos relacionados con la carga que sea exportada desde Panamá hacia los mercados internacionales;
15. Propiciar y apoyar la creación de un Observatorio Logístico Nacional, con el fin de contar con estadísticas, procesos de medición y procesos de trazabilidad de las cargas que se movilizan desde y hacia nuestra plataforma logística, a fin de recopilar datos de desempleo operativo de actores públicos y privados en el marco de la facilitación logística que permitan mantener un monitoreo de estos procesos y determinar el impacto de acciones llevadas a cabo por Estado, en el desempeño del sistema logístico;
16. Promover la adopción de las regulaciones necesarias para la mejor consecución de los fines trazados en la Estrategia Logística Nacional, incluyendo la generación de una normativa que en forma eficiente promueva el desarrollo de alianzas público-privadas;
17. Coordinar y servir de apoyo institucional en los trabajos y gestiones administrativas, para la ejecución de las directrices o lineamientos que dicte el Gabinete Logístico, en calidad de Comité Nacional de Facilitación de Comercio;
18. Actuar como brazo de coordinación del Comité Ejecutivo del Gabinete Logístico;
19. Cualquier otra que le sea asignada por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 12. El Director Ejecutivo de esta Unidad rendirá ante la Secretaría Estratégica para el Desarrollo y Competitividad y ante el Gabinete Logístico, un informe anual de su gestión, sobre el cumplimiento de las atribuciones que le señala el presente Decreto Ejecutivo.

Capítulo III

De la Unidad para el Fomento de las Inversiones Privadas

Artículo 13. La Unidad para el Fomento de las Inversiones Privadas es la encargada de coordinar los esfuerzos conducentes a concretar el desarrollo de proyectos e inversiones en el país. Esta unidad estará dirigida por un Director Ejecutivo.

Artículo 14. Para ser Director Ejecutivo de la Unidad para el Fomento de las Inversiones Privadas se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
3. Haber cumplido treinta años de edad;
4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia; y
5. Poseer licenciatura en finanzas, administración de empresas, ingeniería, derecho o carreras afines y tener no menos de cinco (5) años de experiencia en el área.



[Handwritten mark]

Artículo 15. Para el desarrollo de sus funciones, la Unidad estará conformada por Directores de Inversión, igualmente podrá establecer Oficinas Regionales de Facilitación de Inversiones, con miras a focalizar la activación económica en el país.

Artículo 16 La Unidad para el Fomento de las Inversiones Privadas tendrá las siguientes funciones:

1. Propiciar el mejoramiento del clima de inversiones en el país;
2. Asesorar en todo lo concerniente a aspectos que puedan mejorar las condiciones para la gestión de las inversiones y nuevos negocios;
3. Acompañar al inversionista en el proceso de establecer nuevos negocios a nivel nacional;
4. Coordinar la preparación de un Plan Nacional de Inversiones (PNI) que promueva el direccionamiento de las inversiones hacia sectores estratégicos;
5. Dar seguimiento a proyectos que se traduzcan en oportunidades de empleo y crecimiento económico;
6. Promover el diálogo continuo con los sectores público, privado y académico para la generación de soluciones de negocios y las actividades o proyectos contemplados en la agenda nacional;
7. Proponer aquellos proyectos que puedan ser desarrollados bajo un esquema de iniciativas público-privadas, según el Plan Nacional de Inversiones (PNI);
8. Monitorear en forma permanente las iniciativas que distintas instituciones posean en materia de inversiones para asegurar que se enmarquen dentro del Plan Nacional de Inversiones;
9. Coadyuvar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio e Industrias en la promoción de las inversiones en mercados internacionales y la protección de los intereses domésticos; y
10. Cualquier otra que le sea asignada por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 17. El Director Ejecutivo de esta Unidad rendirá ante la Secretaría Estratégica para el Desarrollo y Competitividad, un informe anual de su gestión, sobre el cumplimiento de las atribuciones a él señaladas en el presente Decreto Ejecutivo.

Capítulo IV

De la Unidad para la Competitividad de los Servicios Internacionales

Artículo 18. La Unidad para la Competitividad de los Servicios Internacionales, creada mediante Decreto Ejecutivo No.280 de 3 de julio de 2019, diseñará y coordinará los planes que plantee el Estado, con miras a consolidar a Panamá como un centro estratégico de servicios y una plataforma eficaz, segura, tecnológica y transparente desde donde desarrollar negocios, bajo los mejores estándares nacionales e internacionales. Su Coordinador se denominará Director Ejecutivo

Artículo 19. Para ser Director Ejecutivo de la Unidad para la Competitividad de los Servicios Internacionales se requiere:

1. Ser ciudadano panameño.
2. Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
3. Haber cumplido treinta años de edad;
4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más mediante sentencia ejecutoriada proferido por un tribunal de justicia;



[Handwritten signature]

5. Poseer licenciatura en derecho, banca y finanzas, administración de empresas o carreras afines, y experiencia mínima de diez años en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en los sectores financieros o no financieros que regulan la materia.

El Director Ejecutivo de la Unidad, actuará con rango de Embajador en Misión Especial, durante el ejercicio de sus funciones en el exterior.

Artículo 20. La Unidad para la Competitividad de los Servicios Internacionales tendrá las siguientes funciones:

1. Solicitar y recibir de parte de las dependencias públicas que formen parte del Sistema de Coordinación Nacional para la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a que se refiere la Ley 23 de 2015 y modificaciones correspondientes; y aquellas otras dependencias que se estimen oportuno o que guarden relación con temas relativos a salvaguardar positivamente los Servicios Internacionales y Financieros en que tenga injerencia el Estado panameño, sus propuestas, proyectos, políticas, logros, avances, progresos y cumplimiento correspondiente; con la finalidad de coordinar, efectuar, ejecutar el debido seguimiento de cumplimiento a dichas propuestas, políticas y proyectos, entre otros;
2. Elaborar y mantener debidamente actualizado el registro de las propuestas, proyectos, políticas y logros así como los avances de cada dependencia pública que forme parte del Sistema de Coordinación Nacional para la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y aquellas otras dependencias que se estimen oportuno o que guarden relación con temas relativos a salvaguardar positivamente los Servicios Internacionales y Financieros de la República de Panamá;
3. Coordinar con las dependencias públicas que formen parte del Sistema de Coordinación Nacional para la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y aquellas otras dependencias que se estimen oportunas o que guarden relación con temas relativos a salvaguardar positivamente los Servicios Internacionales y Financieros del país, los objetivos, tareas y estrategias que deben ejecutar y trabajar, para lograr en debida forma la ejecución de los proyectos y propuestas planteados, así como aquellos proyectos o propuestas que sean establecidos por el Presidente de la República;
4. Establecer las fechas en que las dependencias del Estado previamente señaladas, deberán presentar los resultados y avances de sus proyectos a la Unidad;
5. Proponer al Secretario Ejecutivo un orden de prioridad y cronogramas de ejecución de las propuestas, proyectos y que se estimen conveniente; así como hacer los ajustes y modificaciones propuestos por el Presidente de la República a tales proyectos o propuestas y comunicarlas a la dependencia del Estado que corresponda, en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como de transparencia fiscal;
6. Recomendar a la entidad que corresponda, cuando la Unidad tenga conocimiento sobre posibilidades de mejoras de los proyectos o propuestas que sean presentadas por las dependencias del Estado a que hace relación el presente Decreto Ejecutivo;



7. Establecer enlaces con las dependencias del Estado a que hace relación el presente Decreto Ejecutivo con el objeto de recibir de éstas los informes o la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas y funciones;
8. Presentar al Secretario Ejecutivo informes periódicos de cumplimiento por parte de las dependencias del Estado a que hace relación el presente Decreto Ejecutivo, incluyendo información sobre la eficiencia, transparencia, eficacia respecto al uso de los recursos asignados para el cumplimiento de los proyectos y/o propuestas;
9. Efectuar las recomendaciones técnicas que sean necesarias para coordinar la comparecencia ante el Consejo de Gabinete, de los funcionarios o representantes de entidades estatales que el Presidente de la República considere deben rendir informe ante dicho Consejo, sobre la materia a que se refiere este Decreto Ejecutivo;
10. Establecer un sistema de apoyo y facilitación para ayudar a las dependencias del Estado a que hace relación el presente Capítulo, a cumplir con los proyectos, tareas, funciones y demás que sean solicitados o requeridos;
11. Participar, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en la elaboración de proyectos de leyes, decretos o reglamentos y hacer las recomendaciones que se estimen convenientes, con la finalidad de mejorar el sistema de servicios internacionales y financieros a que se refiere el presente Decreto Ejecutivo;
12. Coordinar con los organismos del Estado aquellas actividades que se estimen oportunas para coadyuvar al logro de los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, en materia de prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y transparencia fiscal;
13. Participar en la negociación de acuerdos con entidades nacionales o internacionales que tengan como objeto el apoyo al logro de los fines establecidos en este Decreto Ejecutivo;
14. Fungir como el ente coordinador de todas las entidades que formen parte del Sistema de Coordinación Nacional para la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, transparencia fiscal, y aquellas otras dependencias que se estimen oportuno o que guarden relación con temas relativos a salvaguardar los Servicios Internacionales y Financieros en que tenga injerencia el Estado panameño;
15. Desarrollar la Estrategia Nacional que redefina el futuro de la plataforma de servicios y de servicios financieros.

Artículo 21. Para el desarrollo de sus funciones, la Unidad contará con un Jefe de Asuntos Internacionales. Aquellas dependencias públicas que el Secretario Ejecutivo considere deban cooperar con las funciones de la Unidad para la Competitividad de los Servicios Internacionales, deberán coadyuvar ampliamente en el logro de los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 22. La Unidad para la Competitividad de los Servicios Internacionales contará con un Consejo Consultivo, de carácter ad honorem, que le asesorará en relación al desarrollo y consecución de los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, con la finalidad de fortalecer el Sistema de Coordinación Nacional para la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y transparencia fiscal.

Artículo 23. El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo anterior estará conformado de la siguiente manera:



[Handwritten signature]

Por el Sector Público:

1. El Ministro de la Presidencia, o a quien este designe.
2. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias.
4. Un representante de la Superintendencia de Bancos.
5. Dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Un representante de la Unidad de Análisis Financiero para la prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
7. Un representante de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.

Por el Sector Privado:

1. Un representante designado por la Asociación Bancaria de Panamá.
2. Un representante designado por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.
3. Un representante del Colegio Nacional de Abogados.

Los miembros del sector privado serán escogidos por el Órgano Ejecutivo de ternas presentadas por las asociaciones que integran la Comisión.

Artículo 24. Se podrán invitar a otras entidades del Estado a participar en reuniones del Consejo Consultivo cuando los temas así lo ameriten, los cuales participarán con derecho a voz.

Artículo 25. El Consejo Consultivo se reunirá de manera ordinaria, una vez al mes, para atender los asuntos propios de la Unidad, y de manera extraordinaria, cuando así sea solicitado por su presidente o por al menos tres de sus miembros para evaluar aspectos relevantes que así lo ameriten

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 26. El Ministerio de la Presidencia incluirá en su presupuesto anual las partidas necesarias para el funcionamiento y operación de la Secretaría, en cumplimiento de sus objetivos. El personal que sea necesario y que sea proveniente de otras dependencias públicas distintas al Ministerio de la Presidencia serán trasladados a la Secretaría junto con la partida correspondiente.

Artículo 27. La organización administrativa de la Secretaría y de cada una de sus Unidades será implementada en un período de noventa (90) días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 28. En todo lo que se lea Secretaría de Competitividad y Logística de la Presidencia deberá entenderse Secretaría de Desarrollo Estratégico y de Competitividad de la Presidencia.



[Handwritten mark]

Artículo 29. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 236 de 23 de julio de 2009; Decreto Ejecutivo No. 530 de 7 de junio de 2010, el Decreto Ejecutivo No. 879 de 22 de diciembre de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 235 de 25 de marzo de 2015.

Artículo 30. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vinte y seis* días (*26*) del mes de *Julio* del año dos mil diecinueve (2019).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia



SR
1)